

Código.08-001-31-53-010-2018-00284-01
Rad. Interno. **42838**

Barranquilla, primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020).

1. En el decurso de la presente alzada, se emitió por la suscrita el auto adiado junio 24 de 2020, a través del cual se resolvió la solicitud de decreto de prueba en segunda instancia, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante.

En atención a que aquel ruego probatorio fue denegado, se ordenó además en el mismo proveído, se actuara conforme el inciso 3ro del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en lo relativo al traslado de las partes, toda vez que la Sala Plena de la Especialidad Civil-Familia de este Tribunal Superior, en reunión extraordinaria del 8 de junio de 2020, había acordado por decisión mayoritaria, dar aplicación inmediata a tal normatividad.

2. Contra el numeral 1ro de tal decisión, relativo a las pruebas solicitadas, se interpuso recurso de súplica, que fue resuelto de manera desfavorable al embatiente, por auto que consecuentemente ordenó la remisión del expediente a este despacho, a fin que se continuara con el trámite pertinente.

3. Pues bien, subido el informativo a esta sede judicial, se denota que aun no se ha surtido el traslado de que habla el inciso 3ro del citado artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

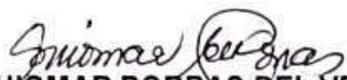
Ello es motivo para ordenar que el expediente se mantenga en la Secretaría de la Sala Civil Familia, a fin que se surta el respectivo traslado, pues solo así se garantizará el debido proceso de los extremos de esta litis.

En tal razón se

RESUELVE:

Mantener el expediente en la Secretaría de la Sala Civil Familia de este Tribunal superior, a fin que se surta el trámite de que habla el inciso tercero del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, conforme se indicó en los numerales segundo, tercero y cuarto del auto adiado junio 24 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GUIOMAR PORRAS DEL VECCHIO

Magistrada Sustanciadora

Guiomar Elena Porras Del Vecchio

Magistrado(a)

Tribunal Superior Sala Civil-Familia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73fa9bbc7ce6a74e6654703f52a36f5ad2259be2911a2bf1321d510f7a41b54**

Documento firmado electrónicamente en 01-10-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>